

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO. RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: YAMILETH MERA
DEMANDADO: ESAU MERA
RAD. 9549

ADRIANA HERAZO TAPIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **MARIA LEONILDE MERA**, me dirijo ante su despacho, dentro del término legal para interponer los recursos de ley en contra del auto notificado por estado el día 3 de mayo del año en curso, auto mediante el cual se niega la integración del litisconsorcio facultativo.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es oportuno referirle a este despacho los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO: A la señora **MARIA LEONILDE MERA**, le asiste intereses dentro de este proceso, como quiera que ésta ostenta la calidad de poseedora legítima del bien inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, a través de promesa de compraventa adquiere los derechos sobre el predio objeto de esta demanda, cuyo titular de los mismos es el señor **ESAU MERA**.

TERCERO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, ostenta una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida sobre el predio objeto de esta demanda, desde hace más de 20 años.

CUARTO: Es oportuno manifestarle al despacho que la legítima poseedora del predio del que pretende obtener la titularidad la señora **YAMILETH MERA**, es mi

poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**. Quien ostenta la posesión de un predio de mayor extensión con un área de 5 hectáreas más 462,90 metros.

QUINTO: La posesión de mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, sin ejercer actos de violencia, quien además es reconocida por todos en la zona como la dueña del predio, tal posesión es resultado de los bienes que en vida adquirió su padre y legítimo propietario **ISIDORO MERA SABOGAL**, quien una vez fallecido traslada sus derechos a quienes fueran sus herederos, sin embargo, el señor **ESAU MERA SANCHEZ**, hermano de mi poderdante, y tío de la demandada **YAMILETH MERA**, haciendo uso de sus derechos, de manera arbitraria liquida la sucesión como único heredero de los señores **ISIDORO MERA** y **AMELIA SANCHEZ**, mediante escritura pública N° 453 del año 1999, convirtiéndose desde dicha época en propietario de los bienes que en vida le pertenecieron al señor **ISODORO MERA**.

SEXTO: Mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, y el señor **ESAU MERA**, con el fin de formalizar la entrega del predio que por derecho le corresponde a mí representada, firma promesa de compraventa el día 26 de febrero del año 2015.

SÉPTIMO: La señora **YAMILETH MERA**, de manera arbitraria, violenta, clandestina y sin cumplir con los requisitos de ley, pretende obtener la titularidad de un predio del que tiene pleno conocimiento es de posesión de mi poderdante.

OCTAVO: La señora **LOLA GUERRERO MERA**, además de faltar a la verdad, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para obtener la titularidad del predio, por ella identificado, como la **ESPERANZA**, ubicado en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, proporciona área de 5,672 metros, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral que no corresponde al predio real.

NOVENO: El predio del cual mi poderdante es la legítima poseedora (5 hectáreas 462,90 M2) se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca. Predio el cual, en una parte materialmente se encuentra ocupado por medio de actos de violencia por la demandante, la señora **YAMILETH MERA**.

DECIMO: La señora **YAMILETH MERA**, llegó al municipio del Santander de Quilichao, Cauca, hace menos de 2 años, posteriormente inicia de manera violenta actos posesorios en el predio de mi poderdante identificado matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca.

VII. PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase reponer para revocar el auto que niega la integración del litisconsorcio facultativo

SEGUNDO: Sírvase integrar el litisconsorcio necesario a favor de mi poderdante.

TERCERO: Sírvase aclarar que la abogada **MARICEL VILLAQUIRAN**, no es la apoderada de la señora **MARIA LEONILDE MERA**.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia contrato suscrito entre María Leonilde Mera y Esaud Mera.

Declaraciones extrajuicio de:- JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, - ESAU MERA SANCHEZ, - GUILLERMO DAZA MENDEZ, - MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, llamar a rendir testimonio y ratificar las declaraciones aportadas a los señores:

-JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, - GUILLERMO DAZA MENDEZ, - MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ

Quienes podrán ser notificados por medio de la suscrita apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Sírvase fijar fecha y hora cierta para interrogar a la demandante, la señora **YAMILETH MERA** y al demandado, el señor **ESAU MERA SÁNCHEZ**, para que absuelvan interrogatorio que le formularé verbalmente o en escrito que presentaré al despacho para la correspondiente audiencia, y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, con reconocimiento de documento y firmas en ellos estampadas.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es oportuno manifestarle al despacho, el indudable intereses que le asiste a mi representada, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, dentro de este proceso, razón por la cual, solicito respetuosamente al despacho, que , con fundamento en el artículo 11 del código general del proceso, se le dé el trámite correspondiente a la

solicitud, ordenando la integración del litisconsorcio necesario, lo anterior, se debe a qué, por una indebida interpretación se invocó el litisconsorcio facultativo.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Con base en lo anterior, a mi poderdante le asiste el derecho de intervenir en este proceso, es indispensable su intervención en el mismo, como quiera que ostenta derechos sobre el predio objeto de esta demanda.

X. NOTIFICACIONES

Email. adrianaherazo21@hotmail.com

Tel. 3126922355

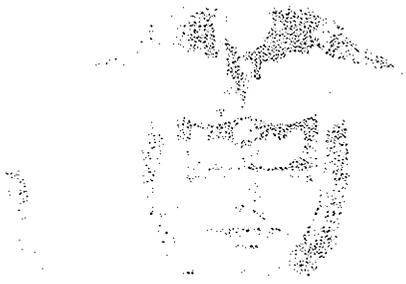
Carrera 8 N°4-25 centro Santander de Quilichao, Cauca

atentamente

ADRIANA HERAZO TAPIA

C.C N° 1.047.381.488

T.P N° 195538



Elaborado por:

ADRIANA HERAZO TAPIA

Fecha: 10/05/2023



Filtrar

Cauca

Capital: [Popayán](#)

Código DANE: 19

Área (km2): 30918,669

Población (hab): 1.243.503 (2018)

Catálogo: [Ver](#)

(https://drive.google.com/file/d/1IzyCMcd-hxoXQ34NHwcPbKIG9b_bzRYj/view?usp=sharing).

Cartografía histórica

Planchas históricas: [806](#)

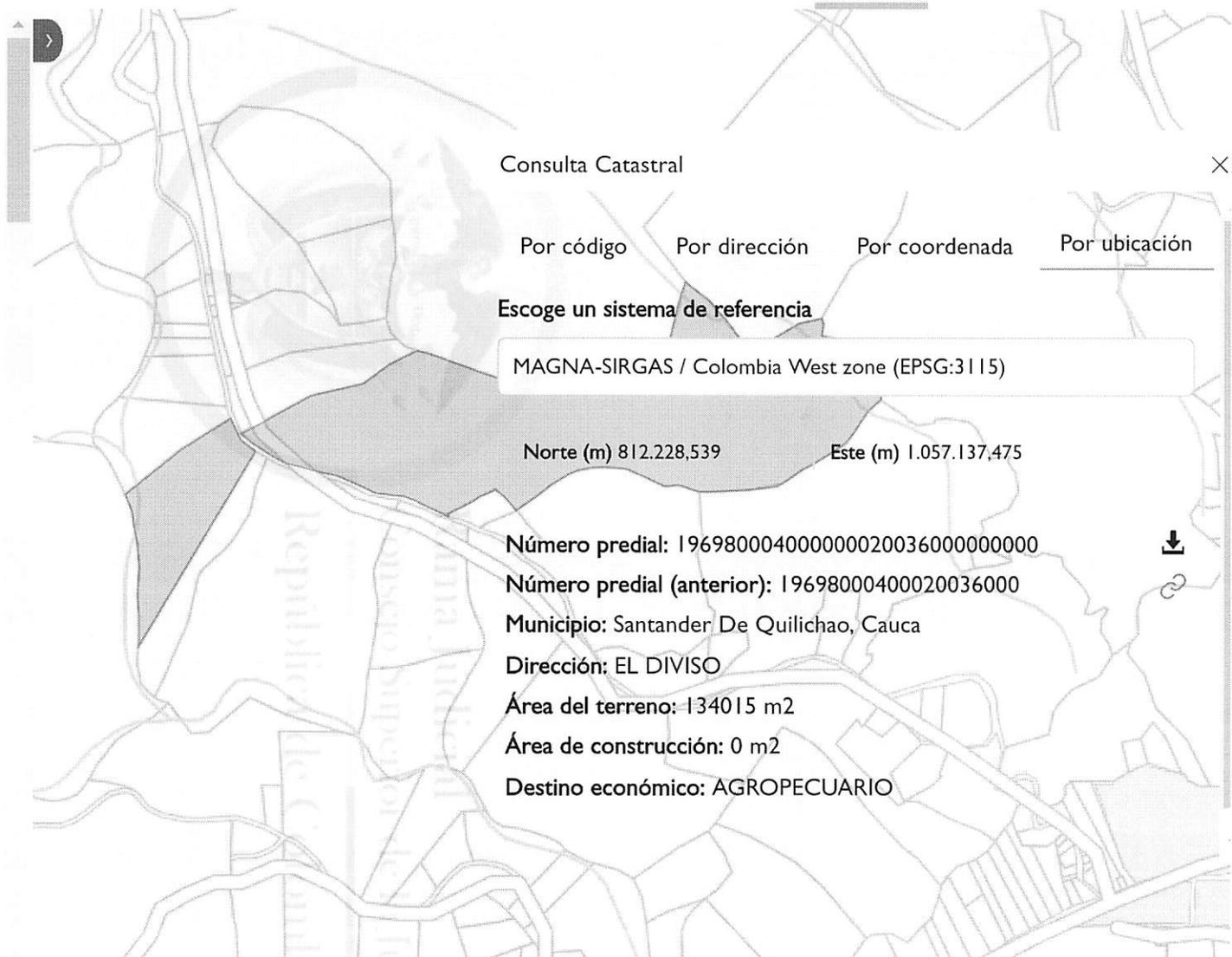
Catastro

Predios Rurales: 65894
Predios Urbanos: 110385

Físico Terreno y construcción

Geodesia

Estaciones CORS: Z
Red Pasiva
GNSS: [54](#)



Consulta Catastral

Por código

Por dirección

Por coordenada

Por ubicación

Escoge un sistema de referencia

MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone (EPSG:3115)

Norte (m) 812.228,539

Este (m) 1.057.137,475

Número predial: 196980004000000020036000000000

Número predial (anterior): 19698000400020036000

Municipio: Santander De Quilichao, Cauca

Dirección: EL DIVISO

Área del terreno: 134015 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: AGROPECUARIO

N: 1878864.658977, E: 4603868.284628 (EPSG:9377)





NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNT SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

NO. 3668

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, ante el despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON): MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ
 QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.506.022 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
 DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO
 CON PROFESION U OFICIO: OFICIO VARIOS
 CON DOMICILIO: CARRERA 40ª NO 5-03 DE CALI VALLE
 Y TELEFONO: 3215264726
 CORREO:

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO: MANIFIESTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE MERA ES POSEEDORA DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1982 DE UNA EXTENSIÓN DE TIERRA DE 5 HECTÁREAS Y MEDIA, LOTE DE TERRENO UBICADO EN VEREDA LA ALITAS, ESE PREDIO COLINDA CON EL ACUEDUCTO, CON PREDIO DE ANA EUGENIA, GUILLERMO DAZA, ALIRIO VIDAL, SANDRA SARRIA Y LEÓNIDAS VELASCO

HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO MI HERMANA HA SIDO DESPOJADA DE MANERA VIOLENTA DE UNA PARTE DE SU LOTE, POR LA SEÑORA ANA EUGENIA MERA QUIEN TAMBIÉN ES HERMANA DE NOSOTROS Y TAMBIÉN POR LAS HIJAS DE ANA EUGENIA, LLAMADAS YAMILETH GUERRERO Y DALILA GUERRERO QUIENES HAN CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO DE MI HERMANA MARÍA LEONILDE SIN SU AUTORIZACIÓN, MUY A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTO QUE MI HERMANA LES HA HECHO PARA QUE SE RETIREN DE SU TERRENO.

MI HERMANA MARÍA LEONILDE TENÍA UNA MEJORA EN EL TERRENO QUE SE LA DEJO MI PAPÁ EN VIDA. ESA MEJORA SE LA DESTRUYERON SIN SU AUTORIZACIÓN. MI HERMANA MARÍA LEONILDE ES RECONOCIDA EN TODA LA ZONA COMO LA PROPIETARIA DE ESE PREDIO.

TENGO CONOCIMIENTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE Y MI HERMANO ESAÚ FORMALIZARON LA PROPIEDAD CON UNA COMPRAVENTA QUE REALIZARON EN EL AÑO 2015, ESO SE HIZO ASÍ. POR QUE MI HERMANO ESAÚ HIZO LA SUCESIÓN DE MIS PADRES Y QUEDÓ EN DARNOS A CADA UNO LO QUE NOS CORRESPONDÍA, ENTONCES MARÍA LEONILDE SIEMPRE HA POSEÍDO LO QUE ES SUYO. LO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA Y COMO POSEEDORA.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS VIVÍAN EN ARGENTINA, HUILA, Y LLEGARON A MONDINO A VIVIR EN ARRIENDO EN EL AÑO 2015, Y SOLO HASTA EL 2019 MI HERMANA ANA

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO



EUGENIA EMPEZÓ A CONSTRUIR EN EL LOTE DE TERRENO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA EN LA VEREDA ALITA, LOTE QUE COLINDA CON EL DE MARIA LEONILDE. SOLO HACE UN AÑO SUS HIJAS EMPEZARON A CONSTRUIR ARBITRARIAMENTE EN EL LOTE DE MARIA LEONILDE.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS LLEVAN POCO TIEMPO DE VIVIR EN LA VEREDA Y DALILA Y YAMILETH HAN INVADIDO EL TERRENO DE MI HERMANA MARIA LEONILDE SIN SER LAS DUEÑAS DE EL.

ESO ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

*manuelisaramos
CC. No. *10306022



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO



A QUIEN PUEDA INTERESAR

FABIO ENRIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, residente en el corregimiento Mondomo, vereda La Alita, Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, número de celular 3117129219, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Alita del Corregimiento de Mondomo, Cauca, y a solicitud verbal de la interesada.

HAGO CONSTAR QUE:

Conozco de vista trato y comunicación la señora: **MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 34.594.473, expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y puedo dar fe que desde hace más de veinte (20) años aproximadamente conozco que es poseedora y tenedora del lote de terreno ubicado en la alita, también soy conocedor que la señora **ANA EUGENIA MERA SANCHEZ** también es propietaria de la mitad del mismo predio, que la señora **ANA EUGENIA** ha construido una casa en esa propiedad hace aproximadamente tres años, y las otras tres casas que realizaron las hijas de la señora **ANA EUGENIA** hace aproximadamente dos años. Que hasta el momento ha mantenido una sana convivencia con sus vecinos y demás habitantes del corregimiento.

Se expide por solicitud de la interesada para trámites personales.

Para constancia de la presente, se firma en la vereda La Alita, del corregimiento de Mondomo, Municipio de Santander de Quilichao Cauca, a diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.


FABIO ENRIQUE DIAZ

C.C. No. 10.505.748 de Santander de Quilichao

COMPRAVENTA

PRIMERO. - ENAJENACIÓN: Que por medio del presente contrato transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **MARIA LEONILDE MERA**, derecho pleno de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) de manera personal y exclusiva sobre el siguiente inmueble: lote de terreno rural ubicado en la vereda la alita predio de mayor, con un área de 27 - A este inmueble le corresponde la cédula catastral No. 19693000400020036000 y cuyos linderos especiales son: principiando de la quebrada **SAN PABLO** en el terreno del pedregal y por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar una zanja de agua viva que es la primera, de esta zanja agua arriba se sigue hasta encontrar otro hueco que sale de la cuchilla por la vía mas corta, por donde pasa el camino que conduce de Buenos Aires el caserío de Mondomo, se sigue recto arriba a encontrar un mojón de piedra, de este mojón a otro que esta colocado en el centro de la loma en la parte alta; de aquí se sigue en dirección al oriente buscando un zanjón aguas abajo hasta donde le desemboca la quebrada del águila; por esta agua arriba hasta donde se une con la quebrada del corazón. Por estas aguas arriba descendientes de **ANICETO SARRIA**, por un hueco arriba hasta encontrar un derrumbe; de este hasta dar con un mojón de piedra, de donde se sigue a encontrar la quebrada de la **ALITA**, por un amagamiento de zanja seca, por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta dar con el agua de la quebrada de **SAN PABLO**, por el sitio donde se comenzó.

PARÁGRAFO PRIMERO: - No obstante, la mención y cabida de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **-SEGUNDO. - MODO DE ADQUIRIR:** Que los derechos que tiene(n) sobre el inmueble fueron adquiridos, por medio de sucesión, desde el año 1999 tiempo durante el cual ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño. **-TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción. **-CUARTO. - DOMINIO Y LIBERTAD:** Que el inmueble que vende y que es objeto de este contrato, no lo ha enajenado antes a ninguna otra persona, que tiene el dominio y posesión pacífica del referido inmueble, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como hipotecas, condiciones resolutorias, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales o limitaciones o restricciones del dominio de carácter judicial de cualquier orden, pleitos pendientes, etc. Y que el exponente vendedor saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **-QUINTO. - ENTREGA:** En la fecha el **VENDEDOR**, ha efectuado la entrega real y material del inmueble vendido a entera satisfacción de la **COMPRADORA**, con todos sus usos, anexidades y dependencias y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden sin reserva alguna, facultando a la parte **COMPRADORA** que obtenga la titulación del inmueble por la vía administrativa o judicial de ser el caso bajo la figura de acumulación de la posesión que por este documento se transfiere en venta. **-SEXTO. - IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - La parte **VENDEDORA** declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario con el Municipio de **MONDOMO Cauca**, hasta el 26 de febrero de 2019. Las partes se obligan a efectuar los trámites requeridos ante las autoridades administrativas y/o judiciales para obtener la titulación o escrituración del bien para su posterior registro. **-PARÁGRAFO PRIMERO:** la parte **VENDEDORA** expresa que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de otorgamiento de la presente compraventa. **-SÉPTIMO.** - Presente en este acto el señor **ESAU MERA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.505.141** expedida en Santander de Quilichao, Cauca.

hábil para contratar y obligarse dijo: 1) Que en el otorgamiento de este contrato privado de compraventa obra en su propio nombre y representación; 2) Que acepta la venta que por este documento privado se hace en su nombre, por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado; 3) Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción.- 4) Que bajo la gravedad de juramento declara que su estado civil es casado- El presente documento fue leído totalmente por los compareciente quienes procedemos a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias impartimos su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que somos conscientes de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.

VENDEDOR

COMPRADOR

E. Mera Sanchez

M. Leinilde Mera

ESAU MERA SANCHEZ
CC 10.505.141

MARIA LEINILDE MERA
CC 34.594.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia




Declarante, (s) Jose Abelardo Espinosa
 C.C. No. 4761424

El Notario Juan Carlos Ramos Dominguez

febrero del 2020

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Unico le impuso el contenido del inciso tercero (3°) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1999. Decreto 2282 del mismo año. Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MI (NUESTRA) UNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO manifiesto bajo la gravedad de juramento, que yo llegue el 2 de septiembre de 1962 a vivir a la vereda la ALTA, en el predio de mi padre quien en vida se identificó como JUAN ESPINOZA LOPEZ, somos vecinos cercanos de la propiedad del señor ISIDORO MERA, el padre de LEONILDE MERA y de la señora ANA EUGENIA MERA, ESAUD MERA, cuando fallece el señor ISODORO MERA, el señor ESAUD es quien queda en las tierras del señor ISODORO yo conozco todas esas tierras y linderos, la casa que realizo la señora ANA EUGENIA eso hace aproximadamente dos años que hicieron una casa en la parte de debajo de la propiedad que era del señor ISODORO, esa casa la hicieron de baraque y el viento se las tumbo y luego volvieron hacer otra, yo conozco a la señora ANA EUGENIA y cuando el papá de ella murió ella se fue de la vereda nunca más la volví a ver hasta hace por ahí 2 años que la veo en el predio del papá, las hijas de ANA EUGENIA no las conozco porque ellas no crecieron por acá. ESO ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaría y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.600, IVA 2584 Res. No. 01299 del 11 de

Al Despacho de la Notaría Unica de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, HOY 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, ante el Despacho del doctor. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario

COMPARECIO (ERON): JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO
 QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 4.761.424 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
 DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
 CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR
 CON DOMICILIO: CARRRERA 3 NO 3-33 DE MONDOMO CAUCA
 Y TELEFONO: 3106407873
 CORREO ELECTRONICO:

NO. 2377

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La orden de la Ley

NO. 2378

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario

COMPARECIO (ERON): ESAU MERA SANCHEZ

QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.505.141 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

CON DOMICILIO: CALLE 3 NO 3-66 DE MONDOMO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO:

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO manifiesto bajo la gravedad del juramento que hace muchos años que por ahí desde 1994 mis hermanos me firmaron un poder para realizar la venta de una parte de predio de la vereda la alita para el planta del acueducto, también para realizar la sucesión y a su vez con el tiempo entregarlo a cada uno de mis hermanos as parte que le corresponde a cada uno yo ya le entregue a todos excepto a MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ y ANA EUGENIA MERA SANCHEZ, la propiedad que es para ella se encuentra en la vereda la alita con número 132-9357 predio de mayor extensión en el cual es necesario levanta plano topográficos de todo el predio, para luego dividirlo por partes iguales para entregarle a cada una, pero no ha sido posible realizar el plano porque las hijas de ANA EUGENIA han impedido realizar tal trabajo, ya que ella junto con su mama ANA EUGENIA se han apropiado de casi todo el predio y haciéndome daño en el pasto que he cultivado, hemos tenido citaciones con el inspector de mondomo y no se ha podido llegar a ningún acuerdo porque ellas no permiten realizar las medidas correctas para dicha entrega de escrituración del predio que le corresponde a cada una de ellas, yo en mi momento fui y medir para entregarle la parte a MARIA LEONILDE y la hija de Ana Eugenia la señora Zulma quintaba los linderos que íbamos dejando, ellas levantaron un cerco pasando por la propiedad que le corresponde a MARIA LEONILDE MERA, yo se los arranque, y volvieron y lo hicieron, entonces ese ha sido el inconveniente de no poder entregar las escrituras que les corresponde con las medidas para cada una, para salvaguardarme le hice entrega por contrato de

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia



JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO



C.C. No. 10505141
de 8 de mayo de 2020

Declarante, (s)

El Notario

Derecho 13.600, IVA 2584 Res No. 01299 del 11 de febrero del 2020.

compraventa para realizar la entrega de leonilde por la parte que el corresponde a ella ESOT
TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella
interenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leida y aprobada en todas sus parte

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAS
& REGISTRO

NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO



NOTARIO ÚNICO DE SANTANDER DE QUILCHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NO.2368

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilchao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON GUILLERMO DAZA MENDEZ

UIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.505.315 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

CON DOMICILIO: MONDOMO CAUCA

Y TELEFONO: 3209194240

CORREO ELECTRONICO :

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3°.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presento (amos) bajo mí (nuestra) única y entera responsabilidad SEGUNDO: que conocí a los señores ISIDORO MERA y a su esposa AMELIA SANCHEZ y sus hijos, JOSE, ESAUD, ADOLFO, LEONILDE, ANA EUGENIA, el señor ISIDORO MERA en vida me contrato para que le hiciera una casa en el predio de la ALITA por donde hoy en día está el acueducto, me dijo que ese predio y la casa eran para LEONILDE, cuando la termine de hacer doña LEONILDE toma posesión de la casa y se la deja al señor LISIMACO quien ya falleció, el señor vivió ahí con la esposa porque LEONILDE los contrato para que vivieran ahí, ellos con el tiempo se fueron y don ESAUD le tumbo la casa a doña LEONILDE la que yo había hecho hace años y el señor ESAUD sembró pasto en la propiedad de LEONILDE y vendió una parte del predio al acueducto. Cuando ESAUD le entrega a cada hermano, JOSE vende la casa paterna eso hace años, ADOLFO también vendió la parte de él, ahora hace por ahí unos tres años veo que ANA EUGENIA HACE UNA CASA y ahora hace 2 años las hijas de ANA EUGENIA empezaron hacer casas y cada una hizo una casa tomando cada pedazo, en junio de este año yo me di cuenta cuando estaban descargando un material y estaba haciendo una plancha a una de esas casas. Yo siempre he sido conocedor por boca del señor ISIDORO MERA que esa propiedad es de la señora LEONILDE porque el papá

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

Santander de Quilchao, Cauca
Calle 3 No. 8-54 Centro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



Declarante, (s)
Emiliana SANC
c.c. No. X70505374

se la dio en vida a ella. ESO ES TODO, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por temida y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaría y se Archiva, una vez y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILCHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NO.2367

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilchao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ

UIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 25.663.602 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

CON DOMICILIO: CARRERA 3A NO 2-66 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO : mariaelsa482014@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presento (amos) bajo mí (nuestra) única y entera responsabilidad SEGUNDO: MANIFIESTO que yo conocí al señor ISIDORO MERA y la señora AMELIA SANCHEZ, porque vivo con el hijo de ellos ESAUD MERA, cuando fallecen mis suegros los hermanos se ponen de acuerdo de firmarle un documento a ESAUD para que realizara la sucesión y luego ESAUD le entregara a cada hermano lo que le correspondía, la única que no firmo fue ANA EUGENIA porque ella llevo a la casa donde vivo yo con ESAUD que le vendía su parte de la herencia a ESAUD y que se iba por un problema que ellos tenían, fue entonces cuando se fueron a vivir al HUILA, y cuando todos los hermanos le firman a ESAUD ella ya no estaba, después con los años ANA EUGENIA vuelve a mondomo con las hijas a vivir en arrendo, como ellas no pagaban el arrendo a ESAUD le da pesar y les da un lote que queda acá en el pueblo para que ellas hagan una casita y vivan ahí eso hace 3 años, ESAUD también hace 2 años le entrego 3 hectáreas y media a ANA EUGENIA en la vereda la ALITA para que ella trabajara la tierra, pero ANA EUGENIA se metió al predio de ESAUD con las hijas y cada una realizo una casa allá sin permiso de ESAUD ni de LEONILDE MERA que también es dueña de esa tierra, con la sucesión el acuerdo era que ESAUD le entregaba a cada hermano y solo faltaban LEONILDE Y ANA EUGENIA, esto no se ha podido porque llevan al topógrafo para que mida y las hijas de ANA EUGENIA no dejan, quitan todas las estacas que dejan como señal para

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



tomar las medidas que le corresponden a cada una, la señora ZULMA hija de ANA EUGENIA
 arranca las estacas que dejan delimitando por donde van las medidas y no deja que realice
 trabajo para que ESDAUD entregue lo que le corresponde a cada hermana.: ESO ES TODO,
 siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido
 copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - De
 13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

Stefanía Elena Trovato
 c.c. No. 425-663.607



[Firma manuscrita]
 El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
 NOTARIO ÚNICO



SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO. RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DALILA MERA
DEMANDADO: ESAU MERA
RAD. 9578

ADRIANA HERAZO TAPIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **MARIA LEONILDE MERA**, me dirijo ante su despacho, dentro del término legal para interponer los recursos de ley en contra del auto notificado por estado el día 3 de mayo del año en curso, auto mediante el cual se niega la integración del litisconsorcio facultativo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es oportuno referirle a este despacho los siguientes **HECHOS:**

PRIMERO: A la señora **MARIA LEONILDE MERA**, le asiste intereses dentro de este proceso, como quiera que ésta ostenta la calidad de poseedora legítima del bien inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, a través de promesa de compraventa adquiere los derechos sobre el predio objeto de esta demanda, cuyo titular de los mismos es el señor **ESAU MERA**.

TERCERO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, ostenta una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida sobre el predio objeto de esta demanda, desde hace más de 20 años.

CUARTO: Es oportuno manifestarle al despacho que la legítima poseedora del predio del que pretende obtener la titularidad la señora **DALILA MERA**, es mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**. Quien ostenta la posesión de un predio de mayor extensión con un área de 5 hectáreas más 462,90 metros.

QUINTO: La posesión de mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, sin ejercer actos de violencia, quien además es reconocida por todos en la zona como la dueña del predio, tal posesión es resultado de los bienes que en vida adquirió su padre y legítimo propietario **ISIDORO MERA SABOGAL**, quien una vez fallecido traslada sus derechos a quienes fueran sus herederos, sin embargo, el señor **ESAU MERA SANCHEZ**,

hermano de mi poderdante, y tío de la demandada **DALILA MERA**, haciendo uso de sus derechos, de manera arbitraria liquida la sucesión como único heredero de los señores **ISIDORO MERA** y **AMELIA SANCHEZ**, mediante escritura pública N° 453 del año 1999, convirtiéndose desde dicha época en propietario de los bienes que en vida le pertenecieron al señor **ISODORO MERA**.

SEXTO: Mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, y el señor **ESAU MERA**, con el fin de formalizar la entrega del predio que por derecho le corresponde a mí representada, firma promesa de compraventa el día 26 de febrero del año 2015.

SÉPTIMO: La señora **DALILA MERA**, de manera arbitraria, violenta, clandestina y sin cumplir con los requisitos de ley, pretende obtener la titularidad de un predio del que tiene pleno conocimiento es de posesión de mi poderdante.

OCTAVO: La señora **DALILA MERA**, además de faltar a la verdad, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para obtener la titularidad del predio, por ella identificada como la **PRIMAVERA**, ubicado en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con un área de 8.068 metros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-19517, proporciona información errada de la identidad del predio, puesto que el predio que actualmente se encuentra poseyendo de manera arbitraria y violenta, no cuenta ni se identifica con la información suministrada por la misma.

NOVENO: El predio del cual mi poderdante es la legítima poseedora (5 hectáreas 462,90 M2) se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca. Predio el cual, en un área de 8.068 metros materialmente se encuentra ocupado por medio de actos de violencia por la demandante, la señora **DALILA MERA**

DECIMO: La señora **DALILA MERA**, llegó al municipio del Santander de Quilichao, Cauca, solo hasta el año 2019, posteriormente inicia de manera violenta actos posesorios en el predio de mi poderdante identificado matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase reponer para revocar el auto que niega la integración del litisconsorcio facultativo

SEGUNDO: Sírvase integrar el litisconsorcio necesario a favor de mi poderdante.

III. MPRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia contrato suscrito entre María Leonilde Mera y Esaud Mera.

Declaraciones extrajuicio de:

- JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, GUILLERMO DAZA MENDEZ, - MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ, ESAU MERA.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, llamar a rendir testimonio y ratificar las declaraciones aportadas a los señores:

-JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, - GUILLERMO DAZA MENDEZ, MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ.

Quienes podrán ser notificados por medio de la suscrita apoderada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es oportuno manifestarle al despacho, el indudable intereses que le asiste a mi representada, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, dentro de este proceso, razón por la cual, solicito respetuosamente al despacho, que , con fundamento en el artículo 11 del código general del proceso, se le dé el trámite correspondiente a la solicitud, ordenando la integración del litisconsorcio necesario, lo anterior, se debe a que, por una indebida interpretación se invocó el litisconsorcio facultativo.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Con base en lo anterior, a mi poderdante le asiste el derecho de intervenir en este proceso, es indispensable su intervención en el mismo, como quiera que ostenta derechos sobre el predio objeto de esta demanda.

V. NOTIFICACIONES

Email. adrianaherazo21@hotmail.com

Tel. 3126922355

Carrera 8 N°4-25 centro Santander de Quilichao, Cauca

atentamente

ADRIANA HERAZO TAPIA

C.C N° 1.047.381.488

T.P N° 195538



Filtrar

Cauca

Capital: Popayán

Código DANE: 19

Área (km2): 30918,669

Población (hab): 1.243.503 (2018)

Catálogo: Ver

(https://drive.google.com/file/d/1IzyCMcd-hxoXQ34NHwcPbKIG9b_bzRYj/view?usp=sharing).

Cartografía histórica

Planchas históricas: 806

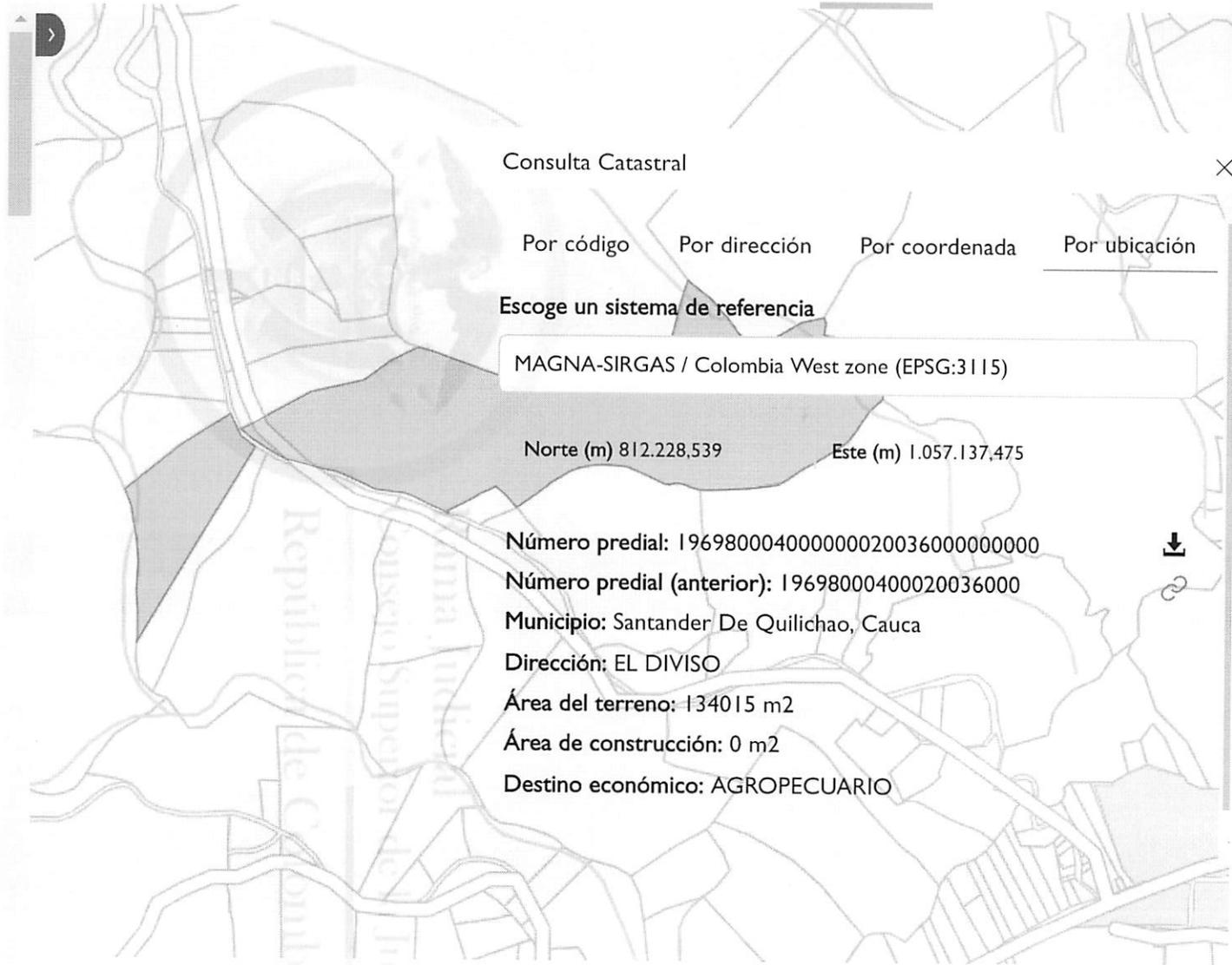
Catastro

Pedios Rurales: 65894
Pedios Urbanos: 110385

Físico Terreno y construcción

Geodesia

Estaciones CORS: Z
Red Pasiva
GNSS: 54



Consulta Catastral

Por código

Por dirección

Por coordenada

Por ubicación

Escoja un sistema de referencia

MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone (EPSG:3115)

Norte (m) 812.228,539

Este (m) 1.057.137,475

Número predial: 19698000400000002003600000000

Número predial (anterior): 19698000400020036000

Municipio: Santander De Quilichao, Cauca

Dirección: EL DIVISO

Área del terreno: 134015 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: AGROPECUARIO

N: 1878864.658977, E: 4603868.284628 (EPSG:9377)





NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NO. 3668

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, ante el despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, *Notario Único*

COMPARECIO (ERON):	MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ
QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S):	10.506.022 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
DE ESTADO CIVIL:	SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO
CON PROFESION U OFICIO:	OFICIO VARIOS
CON DOMICILIO:	CARRERA 40ª NO 5-03 DE CALI VALLE
Y TELEFONO:	3215264726
CORREO:	

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO: MANIFIESTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE MERA ES POSEEDORA DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1982 DE UNA EXTENSIÓN DE TIERRA DE 5 HECTÁREAS Y MEDIA, LOTE DE TERRENO UBICADO EN VEREDA LA ALITAS, ESE PREDIO COLINDA CON EL ACUEDUCTO, CON PREDIO DE ANA EUGENIA, GUILLERMO DAZA, ALIRIO VIDAL, SANDRA SARRIA Y LEÓNIDAS VELASCO

HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO MI HERMANA HA SIDO DESPOJADA DE MANERA VIOLENTA DE UNA PARTE DE SU LOTE, POR LA SEÑORA ANA EUGENIA* MERA QUIEN TAMBIÉN ES HERMANA DE NOSOTROS Y TAMBIÉN POR LAS HIJAS DE ANA EUGENIA, LLAMADAS YAMILETH GUERRERO Y DALILA GUERRERO QUIENES HAN CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO DE MI HERMANA MARÍA LEONILDE SIN SU AUTORIZACIÓN, MUY A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTO QUE MI HERMANA LES HA HECHO PARA QUE SE RETIREN DE SU TERRENO.

MI HERMANA MARÍA LEONILDE TENÍA UNA MEJORA EN EL TERRENO QUE SE LA DEJO MI PAPÁ EN VIDA. ESA MEJORA SE LA DESTRUYERON SIN SU AUTORIZACIÓN. MI HERMANA MARÍA LEONILDE ES RECONOCIDA EN TODA LA ZONA COMO LA PROPIETARIA DE ESE PREDIO.

TENGO CONOCIMIENTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE Y MI HERMANO ESAÚ FORMALIZARON LA PROPIEDAD CON UNA COMPRAVENTA QUE REALIZARON EN EL AÑO 2015, ESO SE HIZO ASÍ. POR QUE MI HERMANO ESAÚ HIZO LA SUCESIÓN DE MIS PADRES Y QUEDÓ EN DARNOS A CADA UNO LO QUE NOS CORRESPONDÍA. ENTONCES MARÍA LEONILDE SIEMPRE HA POSEÍDO LO QUE ES SUYO, LO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA Y COMO POSEEDORA.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS VIVIAN EN ARGENTINA, HUILA, Y LLEGARON A MONDINO A VIVIR EN ARRIENDO EN EL AÑO 2015, Y SOLO HASTA EL 2019 MI HERMANA ANA

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
de la Unión de la Justicia

EUGENIA EMPEZÓ A CONSTRUIR EN EL LOTE DE TERRENO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA EN LA VEREDA ALITA, LOTE QUE COLINDA CON EL DE MARÍA LEONILDE. SOLO HACE UN AÑO SUS HIJAS EMPEZARON A CONSTRUIR ARBITRARIAMENTE EN EL LOTE DE MARÍA LEONILDE.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS LLEVAN POCO TIEMPO DE VIVIR EN LA VEREDA Y DALILA Y YAMILETH HAN INVADIDO EL TERRENO DE MI HERMANA MARÍA LEONILDE SIN SER LAS DUEÑAS DE EL.

ESO ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaría y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

* maribelis arango
CC. No. 10306022



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO



A QUIEN PUEDA INTERESAR

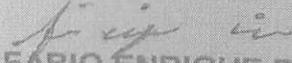
FABIO ENRIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, residente en el corregimiento Mondomo, vereda La Alita, Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, número de celular 3117129219, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Alita del Corregimiento de Mondomo, Cauca, y a solicitud verbal de la interesada.

HAGO CONSTAR QUE:

Conozco de vista trato y comunicación la señora: **MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 34.594.473, expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y puedo dar fe que desde hace más de veinte (20) años aproximadamente conozco que es poseedora y tenedora del lote de terreno ubicado en la alita, también soy conocedor que la señora **ANA EUGENIA MERA SANCHEZ** también es propietaria de la mitad del mismo predio, que la señora **ANA EUGENIA** ha construido una casa en esa propiedad hace aproximadamente tres años, y las otras tres casas que realizaron las hijas de la señora **ANA EUGENIA** hace aproximadamente dos años. Que hasta el momento ha mantenido una sana convivencia con sus vecinos y demás habitantes del corregimiento.

Se expide por solicitud de la interesada para trámites personales.

Para constancia de la presente, se firma en la vereda La Alita, del corregimiento de Mondomo, Municipio de Santander de Quilichao Cauca, a diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.


FABIO ENRIQUE DIAZ
C.C. No. 10.505.748 de Santander de Quilichao

COMPRAVENTA

PRIMERO. - ENAJENACIÓN: Que por medio del presente contrato transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **MARIA LEONILDE MERA**, derecho pleno de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) de manera personal y exclusiva sobre el siguiente inmueble: lote de terreno rural ubicado en la vereda la alita predio de mayor, con un área de 27 - A este inmueble le corresponde la cédula catastral No. 19698000400020036000 y cuyos linderos especiales son: principiando de la quebrada SAN PABLO en el terreno del pedregal y por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar una zanja de agua viva que es la primera, de esta zanja agua arriba se sigue hasta encontrar otro hueco que sale de la cuchilla por la vía mas corta, por donde pasa el camino que conduce de Buenos Aires el caserío de Mondomo, se sigue recto arriba a encontrar un mojón de piedra, de este mojón a otro que esta colocado en el centro de la loma en la parte alta; de aquí se sigue en dirección al oriente buscando un zanjón aguas abajo hasta donde le desemboca la quebrada del águila; por esta agua arriba hasta donde se une con la quebrada del corazón. Por estas aguas arriba descendientes de ANICETO SARRIA, por un hueco arriba hasta encontrar un derrumbe; de este hasta dar con un mojón de piedra, de donde se sigue a encontrar la quebrada de la ALITA, por un amagamiento de zanja seca, por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta dar con el agua de la quebrada de SAN PABLO, por el sitio donde se comenzó.

PARÁGRAFO PRIMERO: - No obstante, la mención y cabida de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **-SEGUNDO. - MODO DE ADQUIRIR:** Que los derechos que tiene(n) sobre el inmueble fueron adquiridos, por medio de sucesión, desde el año 1999 tiempo durante el cual ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño. **-TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción. **-CUARTO. - DOMINIO Y LIBERTAD:** Que el inmueble que vende y que es objeto de este contrato, no lo ha enajenado antes a ninguna otra persona, que tiene el dominio y posesión pacífica del referido inmueble, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como hipotecas, condiciones resolutorias, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales o limitaciones o restricciones del dominio de carácter judicial de cualquier orden, pleitos pendientes, etc. Y que el exponente vendedor saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **-QUINTO. - ENTREGA:** En la fecha el **VENDEDOR**, ha efectuado la entrega real y material del inmueble vendido a entera satisfacción de la **COMPRADORA**, con todos sus usos, anexidades y dependencias y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden sin reserva alguna, facultando a la parte **COMPRADORA** que obtenga la titulación del inmueble por la vía administrativa o judicial de ser el caso bajo la figura de acumulación de la posesión que por este documento se transfiera en venta. **-SEXTO. - IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - La parte **VENDEDORA** declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario con el Municipio de **MONDOMO Cauca**, hasta el 26 de febrero de 2019. Las partes se obligan a efectuar los trámites requeridos ante las autoridades administrativas y/o judiciales para obtener la titulación o escrituración del bien para su posterior registro. **-PARÁGRAFO PRIMERO:** la parte **VENDEDORA** expresa que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de otorgamiento de la presente compraventa. **-SÉPTIMO.** - Presente en este acto el señor **ESAU MERA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.505.141 expedida en Santander de Quilichao, Cauca.

hábil para contratar y obligarse dijo: 1) Que en el otorgamiento de este contrato privado de compraventa obra en su propio nombre y representación; 2) Que acepta la venta que por este documento privado se hace en su nombre, por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado; 3) Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción.- 4) Que bajo la gravedad de juramento declara que su estado civil es casado.- El presente documento fue leído totalmente por los comparecientes quienes procedemos a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias impartimos su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que somos conscientes de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.

VENDEDOR

COMPRADOR

Esau Mera

ESAU MERA SANCHEZ
CC 10.505.141

Maria Leinilde Mera
MARIA LEINILDE MERA
CC 34.594.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La cuenta de la fe pública

NO. 2378

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario

COMPARECIO (ERON): ESAU MERA SANCHEZ

QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.505.141 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

CON DOMICILIO: CALLE 3 NO 3-66 DE MONDOMO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO:

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO manifiesto bajo la gravedad del juramento que hace muchos años que por ahí desde 1994 mis hermanos me firmaron un poder para realizar la venta de una parte de predio de la vereda la alita para el planta del acueducto, también para realizar la sucesión y a su vez con el tiempo entregarlo a cada uno de mis hermanos as parte que le corresponde a cada uno yo ya le entregue a todos excepto a MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ y ANA EUGENIA MERA SANCHEZ, la propiedad que es para ella se encuentra en la vereda la alita con número 132-9357 predio de mayor extensión en el cual es necesario levanta plano topográficos de todo el predio, para luego dividirlo por partes iguales para entregarle a cada una, pero no ha sido posible realizar el plano porque las hijas de ANA EUGENIA han impedido realizar tal trabajo, ya que ella junto con su mama ANA EUGENIA se han apropiado de casi todo el predio y haciéndome daño en el pasto que he cultivado, hemos tenido citaciones con el inspector de mondomo y no se ha podido llegar a ningún acuerdo porque ellas no permiten realizar las medidas correctas para dicha entrega de escrituración del predio que le corresponde a cada una de ellas, yo en mi momento fui y medir para entregarle la parte a MARIA LEONILDE y la hija de Ana Eugenia la señora Zulma quintaba los linderos que íbamos dejando, ellas levantaron un cerco pasando por la propiedad que le corresponde a MARIA LEONILDE MERA, yo se los arranque, y volvieron y lo hicieron, entonces ese ha sido el inconveniente de no poder entregar las escrituras que les corresponde con las medidas para cada una, para salvaguardarme le hice entrega por contrato de

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO ÚNICO

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍA
& REGISTRO
La garantía de la fe y el registro

compraventa para realizar la entrega de leonilde por la parte que el corresponde a ella ESO
TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella
intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus parte
Derecho 13.600, IVA 2584 Res No. 01299 del 11 de febrero del 2020.

Declarante, (s)

de Souza Azevedo

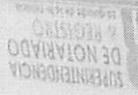
C.C. No. *10505141*



El Notario

Juan Carlos Ramos Domínguez
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO





NO.2367

Al Despacho de la Notaria Unica de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, Notario Unico

COMPARCIO (ERON MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ

MIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 25.663.602 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

CON DOMICILIO: CARRERA 3A NO 2-66 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO : mariasela482014@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaracion juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Unico le impuso el contenido del inciso tercero (3°) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) **PRIMERO** Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta **DECLARACION**. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) unica y entera responsabilidad **SEGUNDO**: MANIFIESTO que yo conocí al señor **ISIDORO MERA** y la señora **AMELIA SANCHEZ**, porque vivo con el hijo de ellos **ESAUD MERA**, cuando fallecen mis suegros los hermanos se ponen de acuerdo de firmar un documento a **ESAUD** para que realizara la sucesión y luego **ESAUD** le entregara a cada hermano lo que le correspondía, la unica que no firmo fue **ANA EUGENIA** porque ella llego a la casa donde vivo yo con **ESAUD** que le vendía su parte de la herencia a **ESAUD** y que se iba por un problema que ellos tenían, fue entonces cuando se fueron a vivir a **HUILA**, y cuando todos los hermanos le firman a **ESAUD** ella ya no estaba, después con los años **ANA EUGENIA** vuelve a mondomo con las hijas a vivir en arrendo, como ellas no pagaban el arrendo a **ESAUD** le da pesar y les da un lote que queda acá en el pueblo para que ellas hagan una casita y vivan ahí eso hace 3 años, **ESAUD** también hace 2 años le entrego 3 hectáreas y media a **ANA EUGENIA** en la vereda la **ALTA** para que ella trabajara la tierra, pero **ANA EUGENIA** se metió al predio de **ESAUD** con las hijas y cada una realizo una casa allá sin permiso de **ESAUD** ni de **LEONILDE MERA** que también es dueña de esa tierra, con la sucesión el acuerdo era que **ESAUD** le entregaba a cada hermano y solo faltaban **LEONILDE** y **ANA EUGENIA**, esto no se ha podido porque llevan al topógrafo para que mida y las hijas de **ANA EUGENIA** no dejan, quitan todas las estacas que dejan como señal para



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO ÚNICO



tomar las medidas que le corresponden a cada una, la señora ZULMA hija de ANA EUGENIA
 arranca las estacas que dejan delimitando por donde van las medidas y no deja que realice
 trabajo para que ESDAUD entregue lo que le corresponde a cada hermana.. ESO ES TODO
 siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido
 copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - De
 13.800, IVA 2622 , Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

Stefanía Elena Troada
 c.c. No. 425-663.607



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
 NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILCHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NO.2367

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilchao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor. JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ

UIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 25.663.602 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

CON DOMICILIO: CARRERA 3A NO 2-66 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO : mariaelsa482014@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presento (amos) bajo mí (nuestra) única y entera responsabilidad SEGUNDO: MANIFIESTO que yo conocí al señor ISIDORO MERA y la señora AMELIA SANCHEZ, porque vivo con el hijo de ellos ESAUD MERA, cuando fallecen mis suegros los hermanos se ponen de acuerdo de firmarle un documento a ESAUD para que realizara la sucesión y luego ESAUD le entregara a cada hermano lo que le correspondía, la única que no firmo fue ANA EUGENIA porque ella llevo a la casa donde vivo yo con ESAUD que le vendió su parte de la herencia a ESAUD y que se iba por un problema que ellos tenían, fue entonces cuando se fueron a vivir al HUILA, y cuando todos los hermanos le firman a ESAUD ella ya no estaba, después con los años ANA EUGENIA vuelve a mondomo con las hijas a vivir en arrendo, como ellas no pagaban el arrendo a ESAUD le da pesar y les da un lote que queda acá en el pueblo para que ellas hagan una casita y vivan ahí eso hace 3 años, ESAUD también hace 2 años le entrego 3 hectáreas y media a ANA EUGENIA en la vereda la ALITA para que ella trabajara la tierra, pero ANA EUGENIA se metió al predio de ESAUD con las hijas y cada una realizo una casa allá sin permiso de ESAUD ni de LEONILDE MERA que también es dueña de esa tierra, con la sucesión el acuerdo era que ESAUD le entregaba a cada hermano y solo faltaban LEONILDE Y ANA EUGENIA, esto no se ha podido porque llevan al topógrafo para que mida y las hijas de ANA EUGENIA no dejan, quitan todas las estacas que dejan como señal para

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

Santander de Quilchao, Cauca
Calle 3 No. 8-54 Centro
Tel: 92 829 0804

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



tomar las medidas que le corresponden a cada una, la señora ZULMA hija de ANA EUGENIA
arranca las estacas que dejan delimitando por donde van las medidas y no deja que realice
trabajo para que ESDAUD entregue lo que le corresponde a cada hermana.. ESO ES TODO
siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido
copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - De
13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

St. Luis de los Andes
c.c. No. D 25-663-607



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO. RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO:
DEMANDANTE: LOLA GUERRERO MERA
DEMANDADO: ESAU MERA
RAD. 9516

ADRIANA HERAZO TAPIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **MARIA LEONILDE MERA**, me dirijo ante su despacho, dentro del término legal para interponer los recursos de ley en contra del auto notificado por estado el día 3 de mayo del año en curso, auto mediante el cual se niega la integración del litisconsorcio facultativo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es oportuno referirle a este despacho los siguientes **HECHOS:**

PRIMERO: A la señora **MARIA LEONILDE MERA**, le asiste intereses dentro de este proceso, como quiera que ésta ostenta la calidad de poseedora legítima del bien inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, a través de promesa de compraventa adquiere los derechos sobre el predio objeto de esta demanda, cuyo titular de los mismos es el señor **ESAU MERA**.

TERCERO: La señora **MARIA LEONILDE MERA**, ostenta una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida sobre el predio objeto de esta demanda, desde hace más de 20 años.

CUARTO: Es oportuno manifestarle al despacho que la legítima poseedora del predio del que pretende obtener la titularidad la señora **LOLA GUERRERO MERA**, es mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**. Quien ostenta la posesión de un predio de mayor extensión con un área de 5 hectáreas más 462,90 metros.

QUINTO: La posesión de mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, sin ejercer actos de violencia, quien además

es reconocida por todos en la zona como la dueña del predio, tal posesión es resultado de los bienes que en vida adquirió su padre y legítimo propietario **ISIDORO MERA SABOGAL**, quien una vez fallecido traslada sus derechos a quienes fueran sus herederos, sin embargo, el señor **ESAU MERA SANCHEZ**, hermano de mi poderdante, y tío de la demandada **LOLA GUERRERO MERA**, haciendo uso de sus derechos, de manera arbitraria liquida la sucesión como único heredero de los señores **ISIDORO MERA** y **AMELIA SANCHEZ**, mediante escritura pública N° 453 del año 1999, convirtiéndose desde dicha época en propietario de los bienes que en vida le pertenecieron al señor **ISODORO MERA**.

SEXTO: Mi poderdante, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, y el señor **ESAU MERA**, con el fin de formalizar la entrega del predio que por derecho le corresponde a mí representada, firma promesa de compraventa el día 26 de febrero del año 2015.

SÉPTIMO: La señora **LOLA GUERRERO MERA**, de manera arbitraria, violenta, clandestina y sin cumplir con los requisitos de ley, pretende obtener la titularidad de un predio del que tiene pleno conocimiento es de posesión de mi poderdante.

OCTAVO: La señora **LOLA GUERRERO MERA**, además de faltar a la verdad, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para obtener la titularidad del predio, por ella identificado, ubicado en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, proporciona area, numero de matricula inmobiliaria y cédula catastral que no corresponde al predio real.

NOVENO: El predio del cual mi poderdante es la legítima poseedora (5 hectáreas 462,90 M2) se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca. Predio el cual, en una parte materialmente se encuentra ocupado por medio de actos de violencia por la demandante, la señora **LOLA GUERRERO MERA**.

DÉCIMO: La señora **LOLA GUERRERO MERA**, llegó al municipio del Santander de Quilichao, Cauca, solo hasta el año 2019, posteriormente inicia de manera violenta actos posesorios en el predio de mi poderdante identificado matrícula inmobiliaria N° 132-9357, con cédula catastral N° 19698000400000020036000, ubicado en la vereda la alita del municipio de Mondomo, Cauca.

UNDÉCIMO: Es pertinente aclararle al despacho, qué dentro de esta demanda no se ha realizado la contestación de la misma, ni presentado excepciones.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase reponer para revocar el auto que niega la integración del litisconsorcio facultativo

SEGUNDO: Sírvase integrar el litisconsorcio necesario a favor de mi poderdante.

TERCERO: Sírvase aclarar que la abogada **MARICEL VILLAQUIRAN**, no es la apoderada de la señora **MARIA LEONILDE MERA**.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia contrato suscrito entre María Leonilde Mera y Esaud Mera.

Declaraciones extrajuicio de:- JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, - ESAU MERA SANCHEZ, - GUILLERMO DAZA MENDEZ, - MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, llamar a rendir testimonio y ratificar las declaraciones aportadas a los señores:

-JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO, - GUILLERMO DAZA MENDEZ, - MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ, - MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ

Quienes podrán ser notificados por medio de la suscrita apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Sírvase citar a interrogatorio de parte a la demandante, la señora **LOLA GUERRERO MERA** y **ESAÚ MERA SANCHEZ**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es oportuno manifestarle al despacho, el indudable intereses que le asiste a mi representada, la señora **MARIA LEONILDE MERA**, dentro de este proceso, razón por la cual, solicito respetuosamente al despacho, que , con fundamento en el artículo 11 del código general del proceso, se le dé el trámite correspondiente a la solicitud, ordenando la integración del litisconsorcio necesario, lo anterior, se debe a que, por una indebida interpretación se invocó el litisconsorcio facultativo.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Con base en lo anterior, a mi poderdante le asiste el derecho de intervenir en este proceso, es indispensable su intervención en el mismo, como quiera que ostenta derechos sobre el predio objeto de esta demanda.

V. NOTIFICACIONES

Email. adrianaherazo21@hotmail.com

Tel. 3126922355

Carrera 8 N°4-25 centro Santander de Quilichao, Cauca

atentamente

ADRIANA HERAZO TAPIA

C.C N° 1.047.381.488

T.P N° 195538



Filtrar

Cauca

Capital: Popayán
Código DANE: 19
Área (km²): 30918.669
Población (hab): 1.243.503 (2018)
Catálogo: Ver
(https://drive.google.com/file/d/1lzyCMcd-hyoXO34NHwcdPbKIG9b_bzRY/view?usp=sharing).

Cartografía histórica

Planchas históricas: 806

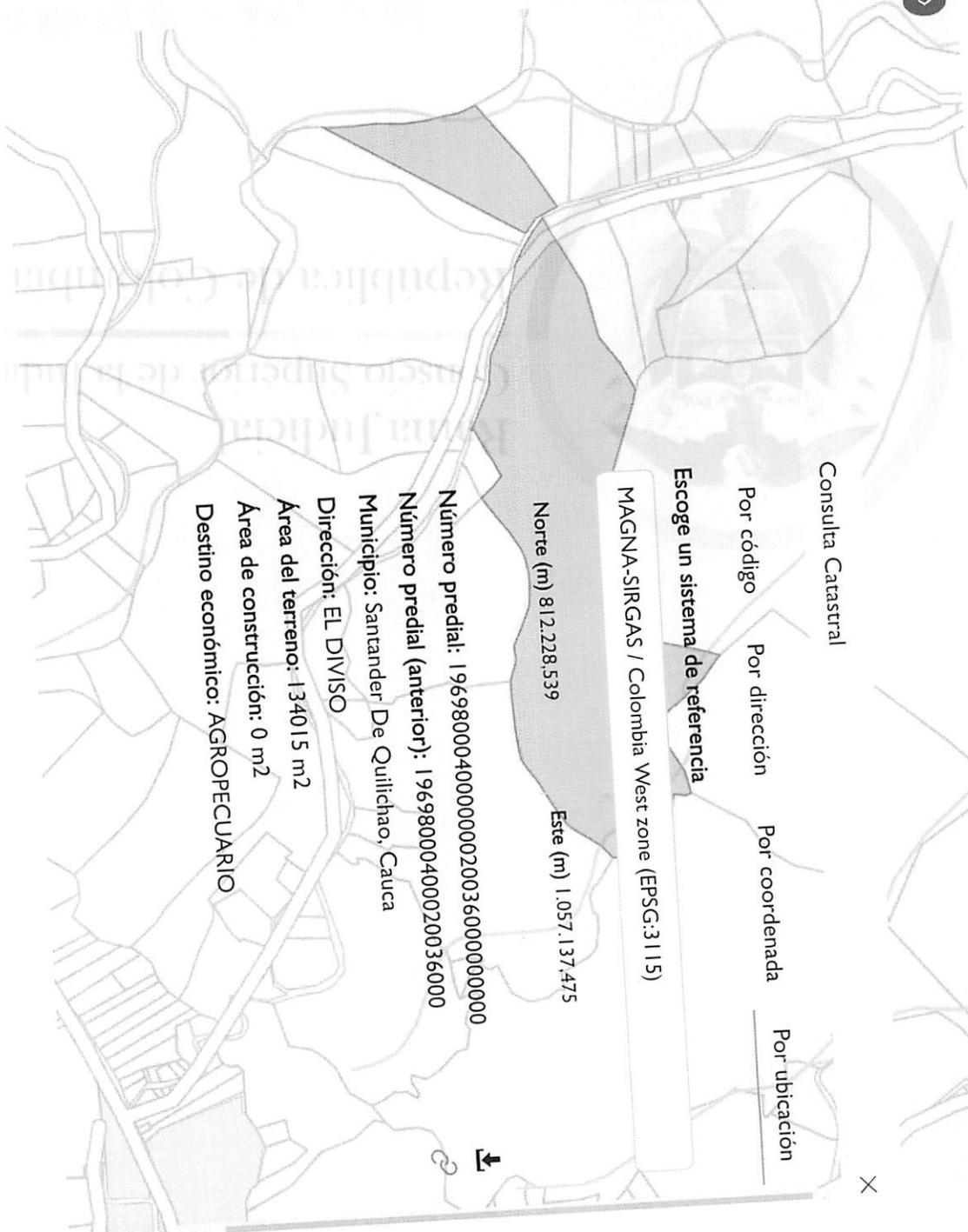
Catastro

Predios Rurales: 65894
Predios Urbanos: 110385

Físico Terreno y construcción

Geodesia

-Estaciones CORS: 2
Red Pasiva GNS: 54



Consulta Catastral

Por código

Por dirección

Por coordenada

Por ubicación

Escoja un sistema de referencia

MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone (EPSG:3115)

Norte (m) 812.228.539

Este (m) 1.057.137.475

Número predial: 196980004000000020036000000000

Número predial (anterior): 19698000400020036000

Municipio: Santander De Quilichao, Cauca

Dirección: EL DIVISO

Área del terreno: 134015 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

NO. 3668

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, ante el despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON): MANUEL ISIDRO MERA SANCHEZ
 QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.506.022 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
 DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO
 CON PROFESION U OFICIO: OFICIO VARIOS
 CON DOMICILIO: CARRERA 40ª NO 5-03 DE CALI VALLE
 Y TELEFONO: 3215264726
 CORREO:

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO: MANIFIESTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE MERA ES POSEEDORA DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1982 DE UNA EXTENSIÓN DE TIERRA DE 5 HECTÁREAS Y MEDIA, LOTE DE TERRENO UBICADO EN VEREDA LA ALITAS, ESE PREDIO COLINDA CON EL ACUEDUCTO, CON PREDIO DE ANA EUGENIA, GUILLERMO DAZA, ALIRIO VIDAL, SANDRA SARRIA Y LEÓNIDAS VELASCO

HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO MI HERMANA HA SIDO DESPOJADA DE MANERA VIOLENTA DE UNA PARTE DE SU LOTE, POR LA SEÑORA ANA EUGENIA MERA QUIEN TAMBIÉN ES HERMANA DE NOSOTROS Y TAMBIÉN POR LAS HIJAS DE ANA EUGENIA, LLAMADAS YAMILETH GUERRERO Y DALILA GUERRERO QUIENES HAN CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO DE MI HERMANA MARÍA LEONILDE SIN SU AUTORIZACIÓN, MUY A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTO QUE MI HERMANA LES HA HECHO PARA QUE SE RETIREN DE SU TERRENO.

MI HERMANA MARÍA LEONILDE TENÍA UNA MEJORA EN EL TERRENO QUE SE LA DEJO MI PAPÁ EN VIDA, ESA MEJORA SE LA DESTRUYERON SIN SU AUTORIZACIÓN. MI HERMANA MARÍA LEONILDE ES RECONOCIDA EN TODA LA ZONA COMO LA PROPIETARIA DE ESE PREDIO.

TENGO CONOCIMIENTO QUE MI HERMANA MARÍA LEONILDE Y MI HERMANO ESAÚ FORMALIZARON LA PROPIEDAD CON UNA COMPRAVENTA QUE REALIZARON EN EL AÑO 2015, ESO SE HIZO ASÍ, POR QUE MI HERMANO ESAÚ HIZO LA SUCESIÓN DE MIS PADRES Y QUEDÓ EN DARNOS A CADA UNO LO QUE NOS CORRESPONDÍA, ENTONCES MARÍA LEONILDE SIEMPRE HA POSEÍDO LO QUE ES SUYO, LO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA Y COMO POSEEDORA.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS VIVÍAN EN ARGENTINA, HUILA, Y LLEGARON A MONDINO A VIVIR EN ARRIENDO EN EL AÑO 2015, Y SÓLO HASTA EL 2019 MI HERMANA ANA

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley

EUGENIA EMPEZÓ A CONSTRUIR EN EL LOTE DE TERRENO QUE LE CORRESPONDE POR HERENCIA EN LA VEREDA ALITA, LOTE QUE COLINDA CON EL DE MARÍA LEONILDE. SOLO HACE UN AÑO SUS HIJAS EMPEZARON A CONSTRUIR ARBITRARIAMENTE EN EL LOTE DE MARÍA LEONILDE.

MI HERMANA ANA EUGENIA Y SUS HIJAS LLEVAN POCO TIEMPO DE VIVIR EN LA VEREDA Y DALILA Y YAMILETH HAN INVADIDO EL TERRENO DE MI HERMANA MARÍA LEONILDE SIN SER LAS DUEÑAS DE EL.

.ESO ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.800, IVA 2622, Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

* maribel saramos
CC. No. 10306022



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



A QUIEN PUEDA INTERESAR

FABIO ENRIQUE DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, residente en el corregimiento Mondomo, vereda La Alita, Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, número de celular 3117129219, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Alita del Corregimiento de Mondomo, Cauca, y a solicitud verbal de la interesada.

HAGO CONSTAR QUE:

Conozco de vista trato y comunicación la señora: **MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 34.594.473, expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y puedo dar fe que desde hace más de veinte (20) años aproximadamente conozco que es poseedora y tenedora del lote de terreno ubicado en la alita, también soy conocedor que la señora **ANA EUGENIA MERA SANCHEZ** también es propietaria de la mitad del mismo predio, que la señora **ANA EUGENIA** ha construido una casa en esa propiedad hace aproximadamente tres años, y las otras tres casas que realizaron las hijas de la señora **ANA EUGENIA** hace aproximadamente dos años. Que hasta el momento ha mantenido una sana convivencia con sus vecinos y demás habitantes del corregimiento.

Se expide por solicitud de la interesada para trámites personales.

Para constancia de la presente, se firma en la vereda La Alita, del corregimiento de Mondomo, Municipio de Santander de Quilichao Cauca, a diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.


FABIO ENRIQUE DIAZ
C.C. No. 10.505.748 de Santander de Quilichao

COMPRAVENTA

PRIMERO. - ENAJENACIÓN: Que por medio del presente contrato transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **MARIA LEONILDE MERA**, derecho pleno de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) de manera personal y exclusiva sobre el siguiente inmueble: lote de terreno rural ubicado en la vereda la alita predio de mayor, con un área de 27 - A este inmueble le corresponde la cédula catastral No. 19698000400020036000 y cuyos linderos especiales son: principiando de la quebrada SAN PABLO en el terreno del pedregal y por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar una zanja de agua viva que es la primera, de esta zanja agua arriba se sigue hasta encontrar otro hueco que sale de la cuchilla por la vía mas corta, por donde pasa el camino que conduce de Buenos Aires el caserío de Mondomo, se sigue recto arriba a encontrar un mojón de piedra, de este mojón a otro que esta colocado en el centro de la loma en la parte alta; de aquí se sigue en dirección al oriente buscando un zanjón aguas abajo hasta donde le desemboca la quebrada del águila; por esta agua arriba hasta donde se une con la quebrada del corazón. Por estas aguas arriba descendientes de ANICETO SARRIA, por un hueco arriba hasta encontrar un derrumbe; de este hasta dar con un mojón de piedra, de donde se sigue a encontrar la quebrada de la ALITA, por un amagamiento de zanja seca, por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta dar con el agua de la quebrada de SAN PABLO, por el sitio donde se comenzó.

PARÁGRAFO PRIMERO: - No obstante, la mención y cabida de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **-SEGUNDO. - MODO DE ADQUIRIR:** Que los derechos que tiene(n) sobre el inmueble fueron adquiridos, por medio de sucesión, desde el año 1999 tiempo durante el cual ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño. **-TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción. **-CUARTO. - DOMINIO Y LIBERTAD:** Que el inmueble que vende y que es objeto de este contrato, no lo ha enajenado antes a ninguna otra persona, que tiene el dominio y posesión pacífica del referido inmueble, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como hipotecas, condiciones resolutorias, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales o limitaciones o restricciones del dominio de carácter judicial de cualquier orden, pleitos pendientes, etc. Y que el exponente vendedor saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **-QUINTO. - ENTREGA:** En la fecha el **VENDEDOR**, ha efectuado la entrega real y material del inmueble vendido a entera satisfacción de la **COMPRADORA**, con todos sus usos, anexidades y dependencias y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden sin reserva alguna, facultando a la parte **COMPRADORA** que obtenga la titulación del inmueble por la vía administrativa o judicial de ser el caso bajo la figura de acumulación de la posesión que por este documento se transfiere en venta. **-SEXTO. - IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - La parte **VENDEDORA** declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario con el Municipio de **MONDOMO Cauca**, hasta el 26 de febrero de 2019. Las partes se obligan a efectuar los trámites requeridos ante las autoridades administrativas y/o judiciales para obtener la titulación o escrituración del bien para su posterior registro. **-PARÁGRAFO PRIMERO:** la parte **VENDEDORA** expresa que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de otorgamiento de la presente compraventa. **-SÉPTIMO.** - Presente en este acto el señor **ESAU MERA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.505.141 expedida en Santander de Quilichao, Cauca.

hábil para contratar y obligarse dijo: 1) Que en el otorgamiento de este contrato privado de compraventa obra en su propio nombre y representación; 2) Que acepta la venta que por este documento privado se hace en su nombre, por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado; 3) Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción.- 4) Que bajo la gravedad de juramento declara que su estado civil es casado- El presente documento fue leído totalmente por los compareciente quienes procedemos a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias impartimos su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que somos conscientes de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.

VENDEDOR

COMPRADOR

Esau Mera

Maria Leinilde Mera

ESAU MERA SANCHEZ
CC 10.505.141

MARIA LEINILDE MERA
CC 34.594.473



Reda Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NO. 2377

Al Despacho de la Notaria Unica de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, hoy 20 de octubre del año 2021, ante el Despacho del doctor. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario

COMPARCIO (ERON): JOSE ABELARDO ESPINOSA GUERRERO
 QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 4.761.424 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
 CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

CON DOMICILIO: CARRERA 3 NO 3-33 DE MONDOMO CAUCA
 Y TELEFONO: 3106407873
 CORREO ELECTRONICO:

CON EL FIN de que se les reciba declaracion juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Unico le impuso el contenido del inciso tercero (3°) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 989. Decreto 2282 del mismo año. Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MI (NUESTRA) UNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO manifiesto bajo la gravedad de juramento, que yo llegue el 2 de septiembre de 1962 a vivir a la vereda la ALTA, en el predio de mi padre quien en vida se identificó como JUAN ESPINOZA LOPEZ, somos vecinos cercanos de la propiedad del señor ISIDORO MERA, el padre de LEONILDE MERA y de la señora ANA EUGENIA MERA, ESAUD MERA, cuando fallece el señor ISODORO MERA, el señor ESAUD es quien queda en las tierras del señor ISODORO yo conozco todas esas tierras y linderos, la casa que realizo la señora ANA EUGENIA eso hace aproximadamente dos años que hicieron una casa en la parte de debajo de la propiedad que era del señor ISODORO, esa casa la hicieron de bareque y el viento se las tumbo y luego volvieron hacer otra, yo conozco a la señora ANA EUGENIA y cuando el papá de ella murió ella se fue de la vereda nunca más la volví a ver hasta hace por ahí 2 años que la veo en el predio del papá, las hijas de ANA EUGENIA no las conozco porque ellas no crecieron por acá. ESO ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - Derecho 13.600, IVA 2584 Res- No. 01299 del 11 de febrero del 2020.

Declarante, (s)

X Jose Abelardo Espinosa
 C.C. No. 4761424

El Notario
 JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
 NOTARIO UNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la Palabra

NO. 2378

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario

COMPARECIO (ERON): ESAU MERA SANCHEZ

QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.505.141 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

CON DOMICILIO: CALLE 3 NO 3-66 DE MONDOMO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO:

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. LA CUAL PRESENTO (AMOS) BAJO MÍ (NUESTRA) ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD SEGUNDO manifiesto bajo la gravedad del juramento que hace muchos años que por ahí desde 1994 mis hermanos me firmaron un poder para realizar la venta de una parte de predio de la vereda la alita para el planta del acueducto, también para realizar la sucesión y a su vez con el tiempo entregarlo a cada uno de mis hermanos as parte que le corresponde a cada uno yo ya le entregue a todos excepto a MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ y ANA EUGENIA MERA SANCHEZ, la propiedad que es para ella se encuentra en la vereda la alita con número 132-9357 predio de mayor extensión en el cual es necesario levanta plano topográficos de todo el predio, para luego dividirlo por partes iguales para entregarle a cada una, pero no ha sido posible realizar el plano porque las hijas de ANA EUGENIA han impedido realizar tal trabajo, ya que ella junto con su mama ANA EUGENIA se han apropiado de casi todo el predio y haciéndome daño en el pasto que he cultivado, hemos tenido citaciones con el inspector de mondomo y no se ha podido llegar a ningún acuerdo porque ellas no permiten realizar las medidas correctas para dicha entrega de escrituración del predio que le corresponde a cada una de ellas, yo en mi momento fui y medir para entregarle la parte a MARIA LEONILDE y la hija de Ana Eugenia la señora Zulma quintaba los linderos que íbamos dejando, ellas levantaron un cerco pasando por la propiedad que le corresponde a MARIA LEONILDE MERA, yo se los arranque, y volvieron y lo hicieron, entonces ese ha sido el inconveniente de no poder entregar las escrituras que les corresponde con las medidas para cada una, para salvaguardarme le hice entrega por contrato de

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARÍAS
 & REGISTRO
 La garantía de la fe notarial

compraventa para realizar la entrega de Leonilde por la parte que el corresponde a ella ESO
 TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella
 intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes
 Derecho 13.600, IVA 2584 Res No. 01299 del 11 de febrero del 2020.

Declarante, (s)

de Leonilde

C.C. No. *10505141*



El Notario

Juan Carlos Ramos Domínguez
 JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
 NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILCHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
DE QUILCHAO DE LA PAZ

NO.2367

Al Despacho de la Notaria Única de Santander de Quilchao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ

UIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 25.663.602 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

CON DOMICILIO: CARRERA 3A NO 2-66 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO : mariaelsa482014@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad SEGUNDO: MANIFIESTO que yo conocí al señor ISIDORO MERA y la señora AMELIA SANCHEZ, porque vivo con el hijo de ellos ESAUD MERA, cuando fallecen mis suegros los hermanos se ponen de acuerdo de firmarle un documento a ESAUD para que realizara la sucesión y luego ESAUD le entregara a cada hermano lo que le correspondía, la única que no firmo fue ANA EUGENIA porque ella llevo a la casa donde vivo yo con ESAUD que le vendía su parte de la herencia a ESAUD y que se iba por un problema que ellos tenían, fue entonces cuando se fueron a vivir al HUILA, y cuando todos los hermanos le firman a ESAUD ella ya no estaba, después con los años ANA EUGENIA vuelve a mondomo con las hijas a vivir en arrendo, como ellas no pagaban el arrendo a ESAUD le da pesar y les da un lote que queda acá en el pueblo para que ellas hagan una casita y vivan ahí eso hace 3 años, ESAUD también hace 2 años le entrego 3 hectáreas y media a ANA EUGENIA en la vereda la ALITA para que ella trabajara la tierra, pero ANA EUGENIA se metió al predio de ESAUD con las hijas y cada una realizo una casa allá sin permiso de ESAUD ni de LEONILDE MERA que también es dueña de esa tierra, con la sucesión el acuerdo era que ESAUD le entregaba a cada hermano y solo faltaban LEONILDE Y ANA EUGENIA, esto no se ha podido porque llevan al topógrafo para que mida y las hijas de ANA EUGENIA no dejan, quitan todas las estacas que dejan como señal para

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA & REGISTRO

tomar las medidas que le corresponden a cada una, la señora ZULMA hija de ANA EUGENIA
 arranca las estacas que dejan delimitando por donde van las medidas y no deja que realice
 trabajo para que ESDAUD entregue lo que le corresponde a cada hermana.. ESO ES TODO
 siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido
 copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes. - De
 13.800, IVA 2622 , Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

Stefanía Elena Trovati
 c.c. No. 25-663.607



El Notario

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO



JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

Al Despacho de la Notaria Unica de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario Unico

COMPARCIO (ERON GUILLERMO DAZA MENDEZ
 UEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 10.505.315 DE SANTANDER DE
 QUILICHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
 CON PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR
 CON DOMICILIO: MONDOMO CAUCA
 Y TELEFONO: 3209194240
 CORREO ELECTRONICO :

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Unico le impuso el contenido del inciso tercero (3°) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presente (amos) bajo mi (nuestra) unica y entera responsabilidad SEGUNDO: que conocí a los señores ISIDORO MERA y a su esposa AMELIA SANCHEZ y sus hijos, JOSE, ESAUD, ADOLFO, LEONILDE, ANA EUGENIA, el señor ISIDORO MERA en vida me contrato para que le hiciera una casa en el predio de la ALTA por donde hoy en día esta el acueducto, me dijo que ese predio y la casa eran para LEONILDE, cuando la termine de hacer doña LEONILDE toma posesión de la casa y se la deja al señor LISIMACO quien ya falleció, el señor vivió ahí con la esposa porque LEONILDE los contrato para que vivieran ahí, ellos con el tiempo se fueron y don ESAUD le tumbó la casa a doña LEONILDE la que yo habia hecho hace años y el señor ESAUD sembró pasto en la propiedad de LEONILDE y vendió una parte del predio al acueducto. Cuando ESAUD le entrega a cada hermano, JOSE vende la casa paterna eso hace años, ADOLFO también vendió la parte de él, ahora hace por ahí unos tres años veo que ANA EUGENIA HACE UNA CASA y ahora hace 2 años las hijas de ANA EUGENIA empezaron hacer casas y cada una hizo una casa tomando cada pedazo, en junio de este año yo me di cuenta cuando estaban descargando un material y estaba haciendo una plancha a una de esas casas. Yo siempre he sido conoecedor por boca del señor ISIDORO MERA que esa propiedad es de la señora LEONILDE porque el papá

NO.2368

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
NOTARIO UNICO

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



se la dio en vida a ella. ESO ES TODO. no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez y aprobada en todas sus partes.- Derecho 13.800, IVA 2622 , Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

x Guillermo JANA

c.c. No. *x 70505375*



El Notario
[Signature]
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILCHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NO.2367

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilchao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor. JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único

COMPARECIO (ERON MARIA ELSA TROCHEZ FERNANDEZ

UIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S): 25.663.602 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

CON PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

CON DOMICILIO: CARRERA 3A NO 2-66 DE SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

Y TELEFONO: 3137196695

CORREO ELECTRONICO : mariaelsa482014@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta DECLARACION. La cual presento (amos) bajo mí (nuestra) única y entera responsabilidad SEGUNDO: MANIFIESTO que yo conocí al señor ISIDORO MERA y la señora AMELIA SANCHEZ, porque vivo con el hijo de ellos ESAUD MERA, cuando fallecen mis suegros los hermanos se ponen de acuerdo de firmarle un documento a ESAUD para que realizara la sucesión y luego ESAUD le entregara a cada hermano lo que le correspondía, la única que no firmo fue ANA EUGENIA porque ella llevo a la casa donde vivo yo con ESAUD que le vendía su parte de la herencia a ESAUD y que se iba por un problema que ellos tenían, fue entonces cuando se fueron a vivir al HUILA, y cuando todos los hermanos le firman a ESAUD ella ya no estaba, después con los años ANA EUGENIA vuelve a mondomo con las hijas a vivir en arrendo, como ellas no pagaban el arrendo a ESAUD le da pesar y les da un lote que queda acá en el pueblo para que ellas hagan una casita y vivan ahí eso hace 3 años, ESAUD también hace 2 años le entrego 3 hectáreas y media a ANA EUGENIA en la vereda la ALITA para que ella trabajara la tierra, pero ANA EUGENIA se metió al predio de ESAUD con las hijas y cada una realizo una casa allá sin permiso de ESAUD ni de LEONILDE MERA que también es dueña de esa tierra, con la sucesión el acuerdo era que ESAUD le entregaba a cada hermano y solo faltaban LEONILDE Y ANA EUGENIA, esto no se ha podido porque llevan al topógrafo para que mida y las hijas de ANA EUGENIA no dejan, quitan todas las estacas que dejan como señal para

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO UNICO



NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



tomar las medidas que le corresponden a cada una, la señora ZULMA hija de ANA EUGENIA
 arranca las estacas que dejan delimitando por donde van las medidas y no deja que realice
 trabajo para que ESDAUD entregue lo que le corresponde a cada hermana.. ESO ES TODO
 siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido
 copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes.- De
 13.800, IVA 2622 , Res No. 00536 del 22 de enero del 2021.

Declarante, (s)

Stefanía Elena Troada
 c.c. No. 4 25-663 607



El Notario *[Firma manuscrita]*

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
 NOTARIO ÚNICO

